



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210056885 DEL 11-09-2017

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20162220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La CNSC profirió la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, *“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”* en la que dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.535.724, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, en la dirección: Carrera 52B No. 9A - 02 Sur, Interior 4 Apartamento 201 en la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico laura.melo724@esap.gov.co, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011”.

La Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, le fue notificada mediante correo electrónico a la señora **LAURA CATALINA MELO BUITRAGO**, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, el día 04 de julio de 2017, teniendo diez (10) días para interponer el Recurso de Reposición, es decir, entre el 05 y el 18 de julio de la presente anualidad.

Ahora bien, dentro del término estipulado, la aspirante allegó a través de correo electrónico de fecha 12 de julio de 2017, escrito contentivo del recurso de reposición, radicado en esta Comisión Nacional con el número 20176000458692. Así mismo, la recurrente radicó en el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, el recurso de reposición el cual fue trasladado y radicado en esta Comisión Nacional con el número 20176000464492 del 14 de julio de 2017.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

“ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20162220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).”

El artículo 16 del Decreto No. 760 de 2005, establece:

“ARTÍCULO 16°. (...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

El Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 1 del artículo 74 dispone:

“Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”.

De igual manera en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del CPACA, señala:

“Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos o tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes si a ello hubiera lugar”.

Así mismo, el CPACA señala frente a los requisitos que deben reunir los recursos, lo siguiente:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...).”

Ahora, conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia para resolver el recurso de reposición recae sobre esta Comisión Nacional, por ser quien emitió la Resolución 20172210039915 del 16 de junio de 2017.

2. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

3.1. Oportunidad para interponer el Recurso de Reposición

En lo que refiere a la oportunidad para presentar el Recurso de Reposición, se tiene que la señora LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, allegó a través de correo electrónico de fecha 12 de julio de

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20162220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

2017, escrito contentivo del recurso de reposición, radicado en esta Comisión Nacional con el número 20176000458692, en ejercicio de su derecho de contradicción, y comoquiera que la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, le fue notificada por correo electrónico el 04 de julio de 2017, se concluye que el recurso fue presentado en tiempo.

3.2. Requisitos del Recurso

Superado lo anterior, se verificó que el Recurso de Reposición presentado por la aspirante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.3. Fundamentos del Recurso de Reposición

La recurrente funda su recurso en los argumentos que a continuación se transcriben:

“Ahora bien, a efectos de demostrar que la experiencia profesional acreditada se relaciona con las funciones del empleo, traigo a colación el Artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, que define la experiencia profesional relacionada como “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones Similares a las del empleo a proveer.”

En el presente caso, las funciones realizadas en la Secretaría de Hacienda Distrital se relacionan con las del empleo a proveer, por cuanto son similares; la exigencia no hace referencia a que las funciones sean idénticas ni específicas, ya que el concepto de experiencia profesional relacionada ha sido desarrollado legalmente por el Decreto 1785 de 2014, compilado por el Decreto 1083 de 2015, en donde se define que las funciones para cargos con experiencia profesional relacionada son similares, no iguales a las determinadas en el empleo, por ello corresponde a experiencia RELACIONADA, tal como lo manifiesta la CNSC en respuesta a los radicados 201512200008 y 201512200009 de Diciembre de 2015.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo, en aras de plasmar y demostrar que la experiencia profesional obtenida en la Secretaría de Hacienda Distrital se relaciona con las funciones del empleo 207737:

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
<ul style="list-style-type: none"> -Brindar atención garantizando el derecho a la información, respetando los términos legales y con apego a la normativa y doctrina vigentes. -Proyectar las solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de las actuaciones garantizando la oportunidad y Completitud en la respuesta. -Prestar una eficiente, oportuna, confiable, humana y cálida orientación, según los protocolos y lineamientos definidos. -Desarrollar actividades que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de la información Suministrada. 	<ul style="list-style-type: none"> -Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos. -Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad. -Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos. -Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

De manera transversal, la función que en el empleo 207737 se señala como “Atender las instrucciones de la dependencia para realizar actividades de acompañamiento social a los proyectos de Infraestructura y Hábitat para la población objeto de atención del sector de la Inclusión Social”, se relaciona con la atención a la ciudadanía, ya que esta abarca “Tratar con respeto y consideración debida a la dignidad del ser humano”; “Recibir trato equitativo, respetuoso, sin distinción alguna, en forma considerada y diligente”; “Recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, o en general de quienes se encuentran en estado de indefensión o vulnerabilidad, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política”, tal como indica la Carta de Trato digno a la Ciudadanía emitida por la Secretaría de Hacienda Distrital, insumo indispensable para ejercer las funciones de atención a los ciudadanos.

Específicamente, en el marco de las funciones desempeñadas en la Secretaría de Hacienda Distrital, se debía reportar y cargar datos en los sistemas de información de la dependencia, según los lineamientos establecidos por la entidad, lo cual se asemeja a “Reportar la información de los proyectos de Infraestructura y Hábitat

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20162220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

asignados, en los instrumentos, bases de datos y sistemas de información que disponga la dependencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad”.

Respecto a la proyección de respuestas a consultas y peticiones, cuando se asigna el reparto en la Oficina en la que me desempeñé en la Secretaría de Hacienda, se debe realizar “la revisión de la documentación” de los trámites asignados, lo cual es también una función relacionada.

(...)

Tal como se demuestra, si bien no se han cumplido exactamente las mismas funciones, estas guardan similitud con las del cargo a proveer. El empleo ejercido en la Secretaría de Hacienda Distrital tiene funciones próximas, equivalentes, análogas o complementarias que se relacionan con las del Empleo 207737 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 –DPS, el cual no exige “experiencia específica” ni “directamente relacionada con las funciones del cargo”.

Es claro que la experiencia profesional relacionada descrita en las normas vigentes no puede ser considerada como la “directamente relacionada con las funciones del cargo”, ya que esta última corresponde a una “experiencia específica” que en su momento fue declarada contraria al orden constitucional por la Sentencia C-046 de 2006 de la Corte Constitucional.

La experiencia profesional relacionada se acreditó en la certificación, desde el 14 de Enero de 2013 hasta el 30 de Septiembre de 2014 y el concurso se inició mediante Acuerdo 524 del 13 de Agosto de 2014 así que tengo por lo menos 19 meses de experiencia al momento de iniciado el concurso, y el requisito mínimo exigido es 10 meses.

(...)

SOLICITUD

El ARTÍCULO PRIMERO de la RESOLUCIÓN 20172210039915 dispuso excluirme de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 20172220011155 del 17 de febrero de 2017 por no cumplir con el requisito de experiencia. Solicito sea **revocado** dicho artículo, y en reposición, se ordene **NO EXCLUIR** a Laura Catalina Melo Buitrago de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 –DPS, con base en los argumentos planteados”.

3.4. Trámite del recurso de reposición promovido

Como primera medida, resulta necesario exponer los motivos que antecedieron y sirvieron de sustento para proferir la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, “Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Bajo este entendido, sea lo primero referir que en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, y concluidas todas las etapas del mismo se procedió a conformar la Lista de Elegibles, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, mediante la Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero de la misma anualidad, en la que la elegible LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, ocupó la posición No. 1. No obstante, la Comisión de Personal del DPS, encontrándose dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó:

“(…) En consecuencia, como quiera que la aspirante no acredita título en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el empleo a proveer, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo (...)

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20162220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

Es importante señalar que la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada y aplicando la equivalencia para desempeñar el cargo a proveer debe acreditar Treinta y Cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada; por consiguiente, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, identificado (sic) con cédula de ciudadanía No. 1.030.535.724, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del Diecisiete (17) de Febrero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 13, OPEC No. 207737. (...)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO (sic) de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Una vez evaluados todos los documentos presentados por la aspirante y en conclusión de la actuación administrativa, la CNSC decidió excluir a la señora LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, razón por la cual la citada señora presentó recurso de reposición, particularmente alegando que la experiencia profesional acredita si guarda relación con las funciones establecidas para el empleo identificado con el número OPEC 207737, para el cual se inscribió.

Así las cosas, en relación con los argumentos esbozados por la recurrente se hace necesario traer a colación el artículo 17 Acuerdo 524 de 2014 “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”, que señala:

“Experiencia: se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, docente y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

*Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.** Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.*

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”.

Ahora bien, de la norma antes citada, se logra observar que la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20162220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.** Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”.* (Negrita y subraya nuestra).

Ahora bien, en toda entidad pública, se identifican los procesos estratégicos, misionales y de apoyo¹:

- ✓ **Procesos estratégicos:** Incluyen procesos relativos al establecimiento de políticas y estrategias, fijación de objetivos, provisión de comunicación, aseguramiento de la disponibilidad de recursos necesarios.
- ✓ **Procesos misionales:** Incluyen todos los procesos que proporcionan el resultado previsto por la entidad en el **cumplimiento de su objeto social o razón de ser.**
- ✓ **Procesos de apoyo:** Incluyen todos aquellos procesos para la provisión de los recursos que son necesarios en los procesos estratégicos, misionales y de mejora continua.

En este entendido, para el caso de los empleos que pertenecen a los procesos misionales, las funciones relacionadas, son aquellas que van conexas al proceso misional del empleo, el cual a su vez se encuentra ligado con la razón social de la entidad pública.

La recurrente, en su escrito de reposición manifiesta que las funciones que le fueron certificadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Secretaría de Hacienda Distrital, se relacionan las siguientes funciones del empleo ofertado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, así:

SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
<p>-Brindar atención garantizando el derecho a la información, respetando los términos legales y con apego a la normativa y doctrina vigentes.</p> <p>-Proyectar las solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de las actuaciones garantizando la oportunidad y Completitud en la respuesta.</p> <p>-Prestar una eficiente, oportuna, confiable, humana y cálida orientación, según los protocolos y lineamientos definidos.</p> <p>-Desarrollar actividades que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de la información Suministrada.</p>	<p>-Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</p> <p>-Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</p> <p>-Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.</p> <p>-Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.</p>

Ahora bien, con el fin de despejar toda duda respecto al porqué no existe relación alguna entre las funciones que le fueron certificadas a la aspirante, y las funciones establecidas para el empleo ofertado, se debe indicar que, en el cuadro comparativo se enlistan funciones que hacen parte de procesos

¹ Tomado del link:

http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=70155&name=MAPA_DE_PROCESOS_Y_DOCUMENTACION.pdf&prefijo=file

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20162220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

transversales, es decir, las funciones señaladas por la recurrente, tanto para el empleo de la Secretaría de Hacienda Distrital como para el empleo ofertado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, hacen referencia a **actividades que sirven de sustento y apoyo a los procesos misionales** para el cumplimiento de la razón de ser o propósito de la respectiva entidad, razón por la cual no pueden ser tenidas en cuenta como experiencia profesional relacionada.

Adicional a lo anterior, nos permitimos traer a colación algunos empleos profesionales especializados ofertados en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, en donde se logra evidenciar que las funciones que señala la recurrente, son transversales y se encuentran establecidas para todos los empleos:

OPEC 207762	OPEC 207682
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar la construcción de los procesos de logística orientadas a la priorización de las comunidades para atención humanitaria alimentaria y no alimentaria, para comunidades en situación de crisis humanitaria y alta vulnerabilidad, según manual operativo y las políticas institucionales. ✓ Establecer, con la dependencia, la definición de artículos no alimentarios y paquetes de entrega en la asistencia humanitaria, según el tipo de vulnerabilidad y situación de crisis humanitaria de la población, acorde con los lineamientos de la Entidad. ✓ Acompañar en el seguimiento de los planes de entregas de ayudas humanitarias a las familias que requieren la atención por su situación de vulnerabilidad, según el manual operativo. ✓ Analizar información con el fin de definir las diferentes vulnerabilidades en Seguridad Alimentaria y Nutrición y así orientar la asistencia humanitaria y planificar la oferta del Estado, según lineamientos de la Entidad. ✓ Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente. ✓ <u>Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</u> ✓ <u>Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</u> ✓ <u>Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.</u> ✓ Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes. ✓ Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece. ✓ Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. ✓ <u>Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.</u> 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Tramitar las acciones constitucionales hasta su culminación, que en contra la entidad se promueven y que le sean asignadas, conforme a las disposiciones legales vigentes.</i> ✓ <i>Efectuar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los asuntos asignados, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.</i> ✓ <i>Vigilar y hacer seguimiento a los procesos judiciales y asuntos a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos.</i> ✓ <i>Apoyar al Director Regional en los asuntos jurídicos, de manera eficiente y conforme a los lineamientos establecidos por el jefe inmediato y las disposiciones legales vigentes.</i> ✓ <i>Ejercer el derecho de contradicción y defensa a favor de los intereses de la Entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.</i> ✓ <i>Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.</i> ✓ <u><i>Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</i></u> ✓ <u><i>Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</i></u> ✓ <u><i>Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.</i></u> ✓ <i>Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.</i> ✓ <i>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.</i> ✓ <i>Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.</i> ✓ <u><i>Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.</i></u>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20162220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

OPEC 207564	OPEC 207563
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar la presentación de los informes e indicadores en materia de enfoque diferencial garantizando la veracidad de la información, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad. ✓ Diseñar e implementar acciones de mejoramiento de las actividades desarrolladas por la dependencia en materia de enfoque diferencial con el fin de dar cumplimiento a las mismas, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad. ✓ Realizar seguimiento a las acciones de mejoramiento de las actividades desarrolladas por la dependencia en materia de enfoque diferencial garantizando el cumplimiento a las mismas, de acuerdo con los lineamientos establecidos. ✓ Articular en conjunto con las demás aéreas, entidades o instituciones pertinentes los objetivos en materia de enfoque diferencial proyectados al cumplimiento de la misión de la Entidad, acorde con los lineamientos establecidos. ✓ Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente. ✓ <u>Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</u> ✓ <u>Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</u> ✓ <u>Responder por el registro y cargue de información en el sistema de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.</u> ✓ Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes. ✓ Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece. ✓ Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. ✓ <u>Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.</u> 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Proyectar y tramitar las respuestas a las peticiones y consultas radicadas por los usuarios del programa familias en acción, con el propósito de brindar atención al ciudadano, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad vigente.</i> ✓ <i>Construir e implementar las estrategias de capacitación para los servidores responsables de la atención al ciudadano en el programa familias en acción, con el fin de unificar criterios en las respuestas a las peticiones y consultas, de acuerdo con la normatividad vigente, los documentos operativos aplicables y lineamientos de la oficina de atención al ciudadano.</i> ✓ <i>Controlar y verificar el cumplimiento de los procesos y procedimientos relacionados con la respuesta a las tutelas, peticiones, quejas y reclamos y su registro en sistema de gestión documental, con el propósito de brindar atención al ciudadano, de acuerdo con los procedimientos institucionales establecidos, los lineamientos del programa familias en acción, el manual operativo y la normatividad vigente.</i> ✓ <i>Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigentes.</i> ✓ <u><i>Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</i></u> ✓ <u><i>Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</i></u> ✓ <u><i>Responder por el registro y cargue de información en el sistema de gestión documental adoptado por la Entidad, atendiendo los lineamientos internos establecidos.</i></u> ✓ <i>Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.</i> ✓ <i>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.</i> ✓ <i>Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.</i> ✓ <u><i>Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.</i></u>

Es este punto, es importante indicar que las funciones misionales del empleo identificado con el código OPEC 207737, al cual se inscribió la recurrente, son las siguientes:

- ❖ *Atender las instrucciones de la dependencia para realizar actividades de acompañamiento social a los proyectos de Infraestructura y Hábitat de acuerdo con los lineamientos y las políticas de la Entidad.*
- ❖ *Mantener informada a la dependencia, respecto a las actividades de gestión social realizadas en la ejecución, seguimiento y control de los proyectos de Infraestructura y Hábitat, de acuerdo con los lineamientos y políticas de la Entidad.*
- ❖ *Reportar la información de los proyectos de Infraestructura y Hábitat asignados, en los instrumentos, bases de datos y sistemas de información que disponga la dependencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Entidad.*
- ❖ *Acompañar la revisión de la documentación de los proyectos asignados por la dependencia, con el fin de determinar el nivel de completitud y la factibilidad social de las propuestas presentadas por los entes territoriales de acuerdo con las directrices de priorización y focalización establecidas por la Dirección General de la Entidad.*
- ❖ *Adelantar las gestiones sociales ante los entes territoriales y actores locales para la formulación y ejecución de los proyectos de Infraestructura y Hábitat priorizados de acuerdo con las instrucciones de la Entidad.*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20162220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

- ❖ *Brindar soporte en la identificación de proyectos de Infraestructura y Hábitat en el territorio nacional asignado, de acuerdo con las instrucciones de la dependencia y las directrices de priorización y focalización establecidas por la Entidad.*

Realizadas las anteriores precisiones, se puede concluir que el hecho que la aspirante haya ejercido funciones proyectando respuestas a derechos de petición y brindando información oportuna dentro de los términos legales, no indica que la misma haya adquirido experiencia profesional relacionada con las funciones misionales del empleo a proveer, el cual requiere conocimientos en infraestructura, hábitat y seguimiento a planes, programas, estrategias y proyectos, tal como se colige del propósito principal del empleo cual es: *“Realizar el diseño, planeación, implementación y seguimiento de los planes, estrategias y proyectos institucionales en materia de Infraestructura y Hábitat para la población objeto de atención del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación, de acuerdo con los criterios, lineamientos de la Entidad y normatividad vigente”.*

Lo anterior, en consonancia con el pronunciamiento del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, el cual hemos venido referenciando a lo largo de este escrito, en donde se indica:

“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.** Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”.* (Negrita y subraya nuestra).

De igual forma, en un caso muy similar, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, en Sentencia del 08 de junio de 2017, radicado 110010325000201301523-00 (3913-2013), se refirió a la experiencia profesional relacionada, en el siguiente sentido:

*“Aunado a lo anterior se encuentra que **en la experiencia relacionada el vínculo de <<relación>> se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha desempeñado en razón a sus empleos anteriores,** por lo que se trata de una cualificación de la experiencia que determina **el conocimiento y experticia que ha adquirido en empleos con funciones similares a las del cargo que se requiere proveer**”.* (Negrita y subraya nuestra)

De otra parte, en cuanto al argumento expuesto por la recurrente, en donde indica: *“si la Comisión de Personal del DPS no hubiese solicitado mi exclusión de la lista de elegibles por no cumplir supuestamente el requisito de educación, solicitud de exclusión no probada de acuerdo a la Resolución recurrida, ahora la CNSC no estaría argumentando que la experiencia profesional que he acreditado no es relacionada, tesis que no es acertada y que afecta esta vez no solo los principios de igualdad y mérito, sino además mis derechos a la defensa y al debido proceso. La Comisión de Personal del DPS solicitó mi exclusión de la lista de elegibles, cuyos alegatos finalmente no fueron probados por la CNSC. Dándome razón, se reconoce en el acto que concluye la actuación administrativa, por parte de la CNSC, el cumplimiento del requisito de educación que fue puesto en duda por la Comisión de Personal del DPS. Sin embargo, contrario al desarrollo de la situación, la CNSC resuelve excluirme de la lista de elegibles por una interpretación sobre el cumplimiento de otro de los requisitos, esta vez el factor experiencia, cuestionando el mérito que he demostrado, interpretación que, como he sustentado, es desacertada de acuerdo a las definiciones y conceptos contenidos en la legislación que dio origen al Acuerdo 524 de 2014 y a la jurisprudencia del ordenamiento jurídico colombiano asociada al sistema de mérito para acceso al empleo público y los derechos fundamentales vinculados; además, se desconoce mi experiencia profesional adquirida como servidora pública, la cual es relacionada con las funciones del empleo, como se ha sustentado, y que sin duda fortaleció las competencias que me permitieron lograr el primer puesto en la lista de elegibles del concurso de méritos”.*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20162220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

Se hace necesario aclararle a la recurrente, que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del DPS, se fundó en el incumplimiento de la experiencia profesional relacionada para la aplicación de la equivalencia que establece el empleo con número OPEC 207737, para el cual se inscribió, de hecho, en el documento a través del cual se realizó dicha solicitud, no se valida ni siquiera un mes de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, esta Comisión Nacional, en la Resolución que concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003264 del 10 de marzo de 2017, señala que la especialización en Mercados y Políticas de Suelo en Latino América, acreditada por la recurrente, guarda relación con las funciones del empleo 207737, y que ésta sólo debía acreditar 10 meses de experiencia profesional relacionada y no 34 meses de experiencia profesional relacionada como lo indicó la Comisión de Personal del DPS.

No obstante, verificadas las certificaciones aportadas, se encontró, que tal como lo manifestó la Comisión de Personal del DPS en la solicitud de exclusión presentada, la señora LAURA CATALINA MELO BUITRAGO, no acreditó experiencia profesional relacionada, situación que la excluye del proceso de selección.

Ilustrado lo anterior, debe reiterarse la facultad legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito, razón por la cual se procedió a iniciar la actuación administrativa tendiente a verificar las presuntas irregularidades en las que se hubiere podido incurrir dentro de la presente convocatoria en aras de adoptar las medidas necesarias para garantizar los principios de igualdad, mérito y oportunidad, lo que de ninguna manera obedece a un capricho de la entidad sino por el contrario, a la salvaguarda del debido proceso de todos los aspirantes incluido la aquí recurrente.

Así las cosas, al no encontrarse defecto o causa, que desvirtúe la legalidad de la decisión recurrida, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC confirmará la decisión contenida en la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. 558 de 2015, es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No reponer* Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017 y, en consecuencia, *confirmar* en todas sus partes el referido Acto Administrativo a través del cual se resolvió excluir a **LAURA CATALINA MELO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.535.724, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011155 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **LAURA CATALINA MELO BUITRAGO**, en la dirección: Carrera 52B No. 9A - 02 Sur, Interior 4 Apartamento 201 en la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico laura.melo724@esap.gov.co, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 20172210039915 del 16 de junio de 2017, mediante la cual se concluyó la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20162220003264 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LAURA CATALINA MELO BUITRAGO de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207737, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS”

ARTÍCULO CUARTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no proceden recursos.

Dada en Bogotá D. C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johana Patricia Benítez Páez- Asesora Despacho
Preparó: Salima Lucía Vergara Hernández- Abogada Convocatoria No. 324 de 2014-DPS